



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 02536 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

11 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°451-2023-NNPU-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Constancia de Registro de Información N°008168-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó en Av. Los Próceres cuadra 10 – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: "Personal de fiscalización constata un aviso publicitario adosado a poste de alumbrado público, con la leyenda (Arquitectos y Abogados, deseas vender, hipotecar tu propiedad, regulariza tu construcción ahora, declaratoria de fábrica, independización vía SUNARP, consultas 951779923, Ca. Alcides Vigo. Esta acción atenta contra el ornato del distrito". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°13077-2022 de fecha 07 de setiembre de 2022, a nombre de **SUC ANA MARÍA ZARATE ROJAS** con DNI N° 10811289.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°13077-2022, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°451-2023-NNPU-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 31 de enero de 2023, en el cual se consideró que la papeleta debe dejarse sin efecto, por lo cual recomienda de archive el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, en el presente caso, es necesario tener en cuenta el Principio de Causalidad, establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone lo siguiente: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"; es decir, este principio conlleva a la individualización de la sanción e impide hacer responsable a una persona de un hecho ajeno. De este modo, la potestad sancionadora sólo podrá ejercitarse frente a los sujetos que han realizado una acción u omisión sancionable, sin que pueda disociarse autoría y responsabilidad.

Que, tras la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la Papeleta de Infracción N° 13077-2022, incluidas las fotografías y el acta de fiscalización, no se logra determinar que SUC ANA MARÍA ZARATE ROJAS, sea la persona que efectivamente colocó el anuncio publicitario en el poste de alumbrado público. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 13077-2022, impuesta en contra **SUC ANA MARÍA ZARATE ROJAS** con DNI N° 10811289; en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al administrado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : SUC ANA MARÍA ZARATE ROJAS
Domicilio : CALLE B-2, MZ. O-4, LOTE 32, PROLOMGACIÓN BENAVIDES – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct

